

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso Divisorio instaurado por Hungría del Carmen Echeverry en contra de Esper William Cuellar y otros, informándole que tiene diversas solicitudes.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio
Rad. No. 17380 31 003 001 2009 00181 00

RESUELVE SOLICITUDES

Revisada la presente actuación, se evidencia que tiene múltiples solicitudes las cuales serán resueltas en su orden así:

1.Cesión de derechos litigiosos: La parte demanda aportó la cesión presentada en otrora y corrigió los yerros de la misma, así las cosas, atendiendo lo normado en el artículo 68 del C.G.P. que establece: *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

Así las cosas, se correrá traslado del mencionado escrito a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes el cual, podrá ser consultado en el siguiente link: [94CesiónCorregida .pdf](#)

2.Informes secuestre enero de 2022 a marzo 2023: Solicitó la parte demandante él envió de los informes de secuestre durante los periodos mencionados, situación por la que se le remitirá el expediente para que extraiga del mismo lo que a bien tenga. Por secretaria procédase de conformidad.

3.Cuentas secuestre: Frente a la rendición de cuentas solicitada, se le dirá a la demandante que tal situación se efectuara en el momento procesal oportuno, es decir, cuando el auxiliar de la justicia realice su informe final.

Ahora, si la demandante sigue presentando descontento frente a la actuación del mencionado, puede continuar con el impulso del incidente de remoción de secuestre que había presentado en otrora.

4.Actualización avalúo: Revisada la presente actuación, se evidencia que sería llevada a cabo la audiencia de remate al interior del proceso divisorio de la referencia, sin embargo; la parte demandante, presentó actualización del avalúo comercial del predio objeto de división, situación frente a la cual está facultada dado que el presentado fue el 04/10/2021, es decir que ha transcurrido más de un año desde que el último que quedo en firme, así las cosas, se correrá traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., que establece:

"De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días."

En consecuencia, se correrá traslado del mismo por el término de diez (10) días, conforme lo dicho, el cual se podrá consultar en el siguiente link: [99AplazamientoDiligenciaYActualizaciónAvalúodelBienObjetoDeDivisión \(1\).pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

